

Historia de la Ley N° 20.657

4. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados-Senado

4.1. Informe Comisión Mixta

Fecha 17 de diciembre, 2012. Informe Comisión Mixta

INFORME DE LA COMISION MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado en la tramitación del proyecto de ley que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

BOLETÍN N° 8.091-21.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La Cámara de Diputados, en sesión de 11 de diciembre en curso, al momento de rechazar parte de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto en comento, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Adriana Muñoz d’Albora y Marta Isasi Barbieri y señores Frank Sauerbaum Muñoz, Jorge Ulloa Aguillón y Matías Walker Prieto. La Cámara, en la misma fecha, reemplazó a la señora Isasi Barbieri por el Honorable Diputado señor Nino Baltolu Rasera.

El Senado, por su parte, en sesión de igual fecha, designó como integrantes de la misma Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Antonio Horvath Kiss, Víctor Pérez Varela, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Antonio Horvath Kiss, Víctor Pérez Varela, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo, y los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz d’Albora y señores Nino Baltolu Rasera, Frank Sauerbaum Muñoz, Jorge Ulloa Aguillón y Matías Walker Prieto. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss y de inmediato la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pedro Muñoz Aburto y Jorge Pizarro Soto, y los Honorables Diputados señora Clemira Pacheco Díaz y señores René Alinco Bustos, Nicolás Monckeberg Díaz, Jorge Sabag Villalobos, Alejandro Santana Tirachini y Patricio Vallespín López.

Concurrieron también: del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Pablo Longueira Montes, y los asesores señoras Mónica Ríos Brehm y Karin Grollmus Fritz y señores Julio Alonso Ducci y Carlos Feres Rebolledo.

De la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Pablo Galilea Castillo; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives; la abogada asesora, señora María Alicia Baltierra O'Kuinghttons; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa Collantes, y la Directora del Fondo de Administración Pesquera (FAP), señora María José Gutiérrez Araque.

De la Dirección de Presupuestos: el asesor, señor José Antonio Tanhuz Muñoz y el analista del Departamento Institucional Laboral, señor Rodrigo Quinteros Botten.

De la Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Pedro Pablo Rossi Gallardo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del Área de Recursos Naturales, señor Leonardo Arancibia Jeraldo.

Del Instituto Igualdad: el coordinador del Programa Legislativo, señor Gabriel de la Fuente Acuña.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el abogado del Programa Legislativo, señor Daniel Montalva Armanet.

Los asesores de parlamentarios: del H. Senador Antonio Horvath, la señora Valeria Carvajal y el señor Bernardo Caro; de la H. Diputada Adriana Muñoz, el señor Andrés Romero; del H. Diputado Nino Baltolu, el señor Michel Campillay; del H. Diputado Jorge Ulloa, el señor Luis Felipe Moncada y el señor Héctor Bacigalupo; del H. Diputado Matías Walker, el señor Mario Tapia, y de los Diputados Demócrata Cristianos, el señor Gonzalo Duarte.

CONSTANCIA SOBRE EL QUÓRUM DE APROBACIÓN

Se hace presente que por aplicación de los artículos 19, número 23°, y 66, inciso tercero, de la Ley Fundamental, el proyecto de acuerdo que se somete a vuestra consideración al final de este informe requiere el voto favorable de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio, porque muchas de las disposiciones en él contenidas limitan o fijan requisitos para adquirir bienes.

En efecto, de conformidad con lo que prescribe el artículo 31 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la proposición que formula esta Comisión Mixta debe votarse en conjunto, con el quórum más alto requerido por los preceptos que la integran.

MATERIA DE LA DISCREPANCIA

Se hace presente que la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, aprobó las enmiendas que introdujo el Senado en el segundo trámite, con excepción de aquellas referidas a la letra c) del numeral 3); numeral 34) (38 del Senado); numeral 35) (39 del Senado); numeral 75) (123 del Senado), en lo que respecta a la letra g) que incorpora en el artículo 173, todos ellos del artículo 1°; artículo 7°; artículo tercero transitorio, nuevo; artículo décimo cuarto transitorio (décimo quinto del Senado); incisos segundo y tercero del artículo décimo quinto transitorio

(décimo sexto del Senado); artículo décimo sexto transitorio (décimo séptimo transitorio del Senado); y vigésimo cuarto transitorio, nuevo.

La Comisión Mixta se abocó al estudio de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa. Además, acordó por unanimidad introducir enmiendas en diversos otros preceptos del proyecto que, aunque no fueron objeto de discrepancia, se consideraron necesarias para alcanzar los acuerdos que hicieran posible aprobar el proyecto.

El Presidente de la República formuló diversas proposiciones de redacción, que fueron recogiendo los consensos y los aportes de los parlamentarios asistentes. Ellas se contienen en los oficios

Nos 472-360, 474-359, 476-359, 479-360, 481-359 y 483-360, de fechas 11 y 12 de diciembre en curso, que se agregaron al expediente del proyecto en informe.

La Comisión Mixta resolvió las discrepancias mediante la proposición que se consigna más adelante, como fruto de los debates y acuerdos que en lo sustancial enseguida se reseñan. La numeración corresponde a la que es resultado de los cambios introducidos al texto por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

Artículo 1°

Número 2)

El Presidente de la República propuso agregar al numeral 2) una nueva letra f), pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente; ella es del siguiente tenor:

“f) Modifícase el numeral 56), que define “Especies ornamentales”, en el sentido de agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.”.

La abogada asesora señora María Alicia Baltierra explicó que la norma propuesta pretende regular la captura de especies ornamentales, puesto que sólo se pueden extraer con fines comerciales y no es posible retenerlas para su exhibición.

La proposición para el número 2) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 3)

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente numeral 3):

“3) En el artículo 3°:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “Consejo Zonal de Pesca que corresponda” por “Comité Científico Técnico, correspondiente” y elimínanse las palabras “y aprobaciones”.

b) Modifícase el inciso segundo de la letra a), agregando a continuación de la palabra “biológicos” la expresión “que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico”, e incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Veda extractiva por especie o por sexo en un área determinada. Esta veda sólo se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del Comité Científico correspondiente. En caso de renovación de la misma, se establecerá por el período que determine el Comité Científico respectivo.”.

c) Reemplázase la letra c) por la siguiente

“c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura. Podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación. Para lo anterior, la Subsecretaría deberá informar al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario siguiente y las toneladas requeridas para cada uno de ellos. Dicho listado deberá publicarse en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

- Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 2% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Las deducciones a que se refieren los párrafos anteriores se efectuarán de la cuota global anual de captura en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal e industrial.

En la determinación de la cuota global de captura se deberá:

1. Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.

2. Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.

3. Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.”.

d) Elimínanse en la letra d) las expresiones “y reservas” y “y el artículo 48 letra b)”.

e) Agrégase una nueva letra e), pasando la actual letra e) a ser letra f), del siguiente tenor:

“e) Declaración de Reservas Marinas, mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.”.

Letra c)

El Senado, en el segundo trámite constitucional, efectuó las siguientes modificaciones respecto de la letra c) del numeral 3):

- Incorporó, en el párrafo primero de la letra c) que propone, a continuación del punto seguido (.), lo siguiente: “Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.”.

- Reemplazó, en el apartado referido a la cuota para imprevistos, la expresión “2%” por “1%”.

- Consultó los siguientes párrafos, nuevos, a continuación del apartado referido a la cuota para imprevistos:

“- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre éstas y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.

La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años de conformidad a las reglas establecidas en un Reglamento y se deberán establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen.

La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero o armadores titulares de autorizaciones de pesca o de licencias transables de pesca. La inscripción, autorización y licencia deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo podrán operar en la unidad o área autorizada a la respectiva embarcación.

Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para consumo humano directo quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.

En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada.

Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate.

Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permita la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.”.

- Agregó un párrafo segundo, nuevo, al número 2 de la letra c) propuesta, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité Científico Técnico establecerá criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate.”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó las enmiendas antes expuestas.

La Comisión Mixta centró el debate en el texto del Senado, específicamente acerca de la reducción al 1% de la cuota de imprevistos, de la definición de las pesquerías de las cuales se puede extraer la cuota para consumo humano y de la reserva exclusiva de esta cuota a los pescadores artesanales.

El Honorable Diputado señor Walker se mostró partidario de que un 1% de la cuota de imprevistos sea destinada al consumo humano y de que sea licitada entre las pequeñas y medianas empresas procesadoras. Por lo anterior, agregó que otro elemento positivo sería que la captura se realizara solamente por el sector artesanal.

En ese orden de ideas, el Honorable Diputado señor Vallespín recordó que esa cuota ha sido tradicionalmente extraída por el sector pesquero artesanal y por eso se la ha considerado incorporada en cierta forma dentro de su acervo.

Por otra parte, la Honorable Diputada señora Muñoz reparó el hecho de que el citado 1% de cuota esté referido sólo a la extracción de especies pelágicas pequeñas, que, en general, son destinadas a la producción de harina de pescado. Coincidió con la opinión precedente el Honorable Senador señor Rossi.

A su turno, el señor Ministro hizo presente su posición contraria a la norma en discusión, porque las pequeñas y medianas empresas son los propios pescadores artesanales y, por ello, esta disposición ha sido resistida por ese sector. En definitiva, agregó, no hay un problema de acceso para los pescadores artesanales, sino que se trata sólo de un tema con relevancia comercial.

En relación al debate de cuáles especies serán reservadas para consumo humano, estableció que sólo corresponde remitirse a las especies pelágicas pequeñas, puesto que las demás ya son destinadas a ese fin.

Luego, el Honorable Senador señor Horvath precisó que el sector pesquero artesanal puede tener características de pequeña y mediana empresa sólo respecto de la extracción de los recursos, pero no así de su procesamiento, lo cual ilustra la importancia de la norma en debate, que incentivará nuevos emprendimientos.

También se mostró partidario de que la reserva se refiera a todas las especies y de que la extracción sea efectuada sólo por los pescadores artesanales, ya que con ello se mejora el fraccionamiento.

El Honorable Diputado señor Ulloa, por su parte, destacó que ha sido sistemática la petición de un conjunto de empresas que no tienen cuota y que se dedican al procesamiento de los recursos, para que éstos no sólo se destinen a la producción de harina de pescado.

En cuanto a cuáles especies deben considerarse en la reserva, expresó que, en su parecer, deben ser exclusivamente las pelágicas pequeñas, ya que el resto ya está destinado a consumo humano.

Al respecto, el Honorable Senador señor Orpis destacó que el ámbito de la disposición en comento debe ser especialísimo, ya que se trata de un tema meramente comercial. En igual sentido, el Honorable Senador señor García-Huidobro expresó que el reparo de los pescadores artesanales ante la norma propuesta es que con ella un nuevo actor ingresará al mercado fijando precios.

- Puestas en votación las ideas de fijar en 1% la cuota de reserva para el consumo humano y de reservar esta cuota al sector artesanal, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Enseguida se puso en votación la idea contenida en el texto aprobado por el Senado en el segundo informe, en cuanto a que el 1% de esta cuota sería calculado sobre la cuota global de todas las especies, sin distinción ni excepción. Resultó en empate.

- Votaron a favor los Honorables Senadores señores Horvath, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señor Walker. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Orpis y los Honorables Diputados señores Baltolu, Sauerbaum y Ulloa.

Repetida, se produjo el mismo resultado, por lo que la cuestión quedó para ser resuelta en la sesión siguiente,

En vista de lo anterior, el Presidente de la República propuso las siguientes enmiendas a la letra c) del numeral 3), considerando las modificaciones aprobadas por el Senado y por la Comisión Mixta:

“c) Agrégase en el párrafo primero de la letra c) nueva, a continuación del punto seguido (.), lo siguiente: “Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.”.

b) Reemplázase en el párrafo referido a la “Cuota para imprevistos”, la expresión “2%” por “1%”.

c) Agrégase los siguientes párrafos, nuevos, a continuación del párrafo referido a la “Cuota para imprevistos”:

“- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies pelágicas pequeñas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre éstas y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.

La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años de conformidad a las reglas establecidas en un Reglamento y se deberán establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen.

La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero. La inscripción, deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo podrán operar en el área autorizada a la respectiva embarcación.

Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para consumo humano directo quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.

En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada.

Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate.

Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permita la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.”.

d) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, al número 2 de la letra c) propuesta, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité Científico Técnico establecerá criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate.”.

La Comisión Mixta descartó la idea de acotar la reserva a las especies pelágicas pequeñas y se inclinó por la opción de hacerla extensiva a todas las especies, con excepción de las que se señalarían taxativamente.

Además, resolvió por unanimidad de sus integrantes dividir la votación de la nueva propuesta del Presidente de la República, en lugar de proceder a la tercera votación.

En primer término, se votó la especificación de calcular la cuota de reserva para consumo humano solamente sobre la cuota global de captura de especies pelágicas pequeñas, idea que quedó excluida luego de tres votaciones con igual resultado.

- En contra votaron los Honorables Senadores señores Horvath, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos y Walker. A favor de la idea se pronunciaron los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Orpis y los Honorables Diputados señores Baltolu, Sauerbaum y Ulloa.

Ante la propuesta de incluir en la reserva de cuota de consumo humano a la merluza común, el Honorable Diputado señor Ulloa manifestó su disconformidad, por cuanto la captura de dicha especie ha sido efectuada tradicionalmente por pescadores artesanales y, en su parecer, no debe ser sometida a procesos licitatorios.

El Honorable Senador señor Horvath, por su parte, solicitó no amplificar la relevancia de la materia discutida, toda vez que sólo se refiere al 1% de la cuota de imprevistos y tiene como objetivo fomentar la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

A raíz de este resultado la Comisión Mixta concordó finalmente en disponer que el cálculo de la cuota se haga sobre la base del 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos, los demersales y las algas.

- Esta fórmula suscitó la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, compuesta por los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

El resto de la proposición del Ejecutivo para la letra c) del número 3) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Letra f)

El Presidente de la República propuso reemplazar la letra e), que ha pasado a ser f), por la siguiente:

“En aquellas pesquerías de especies pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que su estado de explotación haga que las cuotas de captura sean significativamente diferentes, que además se encuentren en estado de plena explotación y que el sector pesquero artesanal esté sometido al régimen artesanal de extracción, en la fracción artesanal de la cuota global de captura, la Subsecretaría podrá establecer, por región y organización, una

cuota objetivo para la especie dominante y una cuota en calidad de fauna acompañante de la especie minoritaria, fijando porcentajes de ésta respecto de ambas especies, medido en peso para cada viaje de pesca.

En los casos en que la cuota de fauna acompañante se haya agotado y exista remanente sin capturar de la cuota de la especie objetivo, la Subsecretaría podrá autorizar la continuidad de la operación en la región u organización correspondiente, autorizando que el Servicio impute la captura de la especie minoritaria a la especie dominante, en una proporción de uno es a tres, con un límite equivalente al 25% de la cuota global de captura que se haya fijado para la especie minoritaria.”.

La asesora señora Baltierra expresó que la disposición en comento se refiere al manejo de especies que son dependientes entre sí, por lo que en algunos casos ocurre que la captura de una de las especies tiene como consecuencia la extracción de la otra. El agotamiento de la cuota de la pesquería secundaria haría difícil la captura de la principal.

En ese contexto, la norma establece un límite para que continúe la operación de captura de la especie mayoritaria.

En cuanto a la situación de la sardina y la anchoveta, sostuvo que si bien son dependientes para la actividad pesquera extractiva, no lo son para efectos de sus procesos biológicos. Por ello, la eventual unificación de las pesquerías afectaría su sustentabilidad.

La proposición para reemplazar la letra f) del número 3) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 5)

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó el siguiente numeral 5) del artículo 1°:

“5) Agréganse los siguientes artículos 4° A y 4° B:

“Artículo 4° A.- La Subsecretaría deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre el estado de situación de cada pesquería que tenga su acceso cerrado, declarada en estado de plena explotación, recuperación o desarrollo incipiente. El informe se deberá efectuar de conformidad con las definiciones del estado de situación de las pesquerías contenidas en esta ley, las medidas de administración y la investigación desarrollada durante el periodo. Dicho informe deberá publicarse en su página de dominio electrónico.

Artículo 4° B.- El Servicio deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar y publicar en su página de dominio electrónico un informe sobre las actividades de fiscalización realizadas el año anterior en las pesquerías con su acceso cerrado y administradas con cuotas globales de captura, cualquiera sea la forma como se administren.”. “.

El Senado, en el segundo trámite, introdujo los siguientes cambios:

- Reemplazó, en el encabezamiento, la expresión “artículos 4° A y 4° B” por “artículos 4° A, 4° B y 4° C”.

- Incorporó el siguiente artículo 4° C, nuevo:

“Artículo 4° C.- La Subsecretaría mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinará los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.”.

En la Comisión Mixta, el Presidente de la República propuso modificar el numeral 5) de la siguiente forma:

a) Reemplazar el artículo 4° B por el siguiente:

“Artículo 4 B.- El Servicio deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización efectuadas en materia de pesca y acuicultura, en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior. El informe deberá publicarse en su página de dominio electrónico.”.

b) Incorporar un nuevo artículo 4° C, pasando el actual 4° C a ser artículo 4° D, del siguiente tenor:

“Artículo 4° C.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización en el ámbito pesquero y de acuicultura efectuadas en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior. Asimismo, deberá dar cuenta de las acciones de fiscalización pesquera del área de alta mar aledaña a las costas nacionales.

El informe deberá publicarse en su página de dominio electrónico.”.

La proposición para el número 5) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 19)

En el segundo trámite constitucional, el Senado insertó en el artículo 1° del proyecto un numeral 19), nuevo, del siguiente tenor:

“19) Incorpóranse los siguientes artículos 26 A y 26 B, nuevos:

“Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de 20 años renovables y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley. En este caso los coeficientes de cada armador no podrán disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de esta ley, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.

El coeficiente de participación original de cada armador titular de autorizaciones de pesca vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determinará dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha.

En el evento que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó una autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el Reglamento de Sustitución de embarcaciones pesqueras industriales.

Se entenderá por captura lo informado de conformidad con el artículo 63 de esta ley, una vez imputadas las diferencias entre lo capturado y lo desembarcado.

Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos:

- a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes.
- b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería, declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada.
- c) El reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, entre otras, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de cuatro o más condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos del trabajador y a las normas sobre jornadas de trabajo, remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales en el plazo de siete años.

Para los efectos de este artículo, si en un período de 10 años, el titular de la licencia transable de pesca, no cuenta con ninguna sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución ejecutoriada, no se contabilizarán las infracciones por las cuales haya sido condenado durante el período anterior.

El acto administrativo que niegue la solicitud del inciso primero deberá ser notificado al peticionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no será susceptible de recurso administrativo alguno.

Las licencias transables de pesca que no se renueven se licitarán conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B y por un período de 20 años.”.”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la inserción de este número.

El Presidente de la República propuso modificar la letra c) del artículo 26, de la siguiente forma:

“a) Elimínase en la segunda oración la expresión “entre otras”.

b) Elimínase en la segunda oración la expresión "y a las normas”.

c) Elimínase en la segunda oración la expresión “sindicalización y prácticas antisindicales”.”.

El Honorable Diputado señor Ulloa reparó la situación de las sanciones derivadas de incumplimientos en materia de jornada laboral, en virtud de las dificultades en su aplicación práctica.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Walker expresó que, a su juicio, debería mantenerse la sanción de no renovación de la licencia por la reiteración de prácticas antisindicales. Igual opinión emitió el Honorable Senador señor Rossi.

El Honorable Diputado señor Campos sostuvo que, para fomentar la protección del principal recurso de toda actividad, que son las personas, se debe dejar claro que las empresas pesqueras deben respetar a las organizaciones sindicales. Además, concordó con la eliminación de la jornada laboral de las materias que pueden ser objeto de incumplimiento.

A su vez, el señor Ministro recordó que, en su oportunidad, se solicitó que se pudiesen incorporar causales de no renovación de licencias, lo cual fue aceptado, con la prevención de que se debe evitar que la eventual pérdida de licencia del infractor repercuta en el empleo de los trabajadores o que estos últimos deban aceptar abusos reiterados para no perder su trabajo.

Por ello, añadió, lo que hace la norma sugerida es precisar detalladamente las infracciones por las cuales se puede impedir la renovación de las licencias transables de pesca.

Finalmente, aclaró que en la letra k), nueva, que el presente proyecto incorpora al artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se protege a los trabajadores de las prácticas antisindicales en que puede incurrir el empleador.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta aprobó las letras a) y b) de la propuesta del Jefe del Estado y rechazó la letra c). También acordó eliminar del texto la expresión “jornadas de trabajo” y la coma que le sigue. Se deja constancia de que estas correcciones se practican en el artículo 26 B de este numeral 19).

- Ambos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 20)

En el primer trámite constitucional la Cámara de Diputados aprobó el siguiente numeral 16) del artículo 1°:

“16) Derógase el artículo 27.”.

El Senado, en el segundo trámite, reemplazó el numeral 16) del artículo 1°, que pasó a ser número 20), por el siguiente:

“20) Reemplázase el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma:

a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;

b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible;

c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;

Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período.

Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.

Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B.

Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación.

El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 3,3 por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresará en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.”.

Como consecuencia de la modificación que el artículo décimo séptimo transitorio introduce en el artículo 43 ter que este proyecto agrega a la ley vigente, la Comisión Mixta reemplazó, en el inciso sexto del artículo 27 arriba transcrito, la cifra “3,3” por “4,2” para guardar la debida correspondencia y armonía entre las disposiciones de la iniciativa en informe.

- El acuerdo, que fue unánime, concitó los votos favorables de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Pérez, don Víctor, y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 37)

El Presidente de la República propuso modificar el numeral 37) de la siguiente forma:

“a) Modifícase el artículo 40 B de la siguiente manera:

i) Reemplázase en el inciso primero la expresión “doble” por la palabra “triple”.

ii) Reemplázase en el inciso final la expresión “200” por el término “300”;

b) Modifícase el artículo 40 C de la siguiente manera:

i) Reemplázase la expresión “250” por el término “500”.

ii) Agrégase en el inciso primero entre las palabras “infracción” y “por las toneladas” las palabras “por el doble”.

iii) Reemplázase en el inciso segundo las palabras “el doble” por “el triple”.

iv) Reemplázase en el inciso final la expresión “200” por “300”;

c) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 40 D:

“En el evento que el Capitán sea reincidente en una de las infracciones contempladas en los artículos anteriores será sancionado con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

d) Reemplázase en el artículo 40 E las expresiones “100” por “300” y “1.000” por “2.000”.

Posteriormente el Ejecutivo planteó elevar de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales la parte a todo evento de la multa establecida para las infracciones descritas en el artículo 40 C.

El señor Ministro planteó que la propuesta es aumentar las sanciones para hacerlas coherentes con aquellas que castigan infracciones a la institucionalidad ambiental y, de esa forma, incrementar su efecto disuasivo.

- Esta última modificación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis y Rossi y los Honorables Diputados señores Baltolu, Sauerbaum y Walker. Lo hizo en contra el Honorable Senador señor Sabag y se abstuvo el Honorable Diputado señor Ulloa.

- El resto de la proposición para el número 37) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 38)

El numeral 34) aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional prescribe:

“34) En el artículo 43:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de enero y julio” por “el mes de marzo”.

b) Elimínase el inciso quinto.”.

Por su parte, el Senado, en el segundo trámite constitucional, efectuó las siguientes enmiendas al numeral 34), que pasó a ser 38):

- Agregó la siguiente letra b), nueva, pasando la letra b) a ser letra c):

“b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la locución “Fondo de Investigación Pesquera”, la frase “o para estudios, programas o proyectos de investigación pesquera y de acuicultura que desarrolle el mencionado Fondo”, e incorpórase, a continuación de la expresión “patente única pesquera”, la frase “o de la patente e impuesto específico a que se refieren los artículos 43 bis y 43 ter”.

- Sustituyó la letra b), que ha pasado a ser letra c), por la siguiente:

“c) Elimínanse los incisos cuarto y quinto.”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó las modificaciones introducidas.

El Presidente de la República propuso reponer las modificaciones efectuadas por el Senado, sustituyendo la frase “que desarrolle el mencionado Fondo”, que figura en la nueva letra b), por “contenidos en el programa de investigación”.

La asesora señora Baltierra acotó que la modificación propuesta por el Ejecutivo tiene como objetivo permitir que los recursos derivados del cobro de patentes puedan destinarse a proyectos de investigación que desarrolle no sólo el Fondo de Investigación Pesquera. Como ejemplo de lo anterior se refirió a aquellos que realiza el Instituto de Fomento Pesquero.

La proposición para el número 38) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 39)

En el primer trámite constitucional la Cámara de Diputados aprobó el siguiente numeral 35):

“35) Reemplázase el artículo 43 bis por el siguiente:

“Artículo 43 bis.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A pagarán anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, la que será equivalente a 0,44 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,55 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,1 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 100 y de hasta 1.200 toneladas de registro grueso; y de 1,66 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso. Se exceptuarán de este pago las naves que cuenten con autorización de pesca y paguen la patente a que se refiere el artículo 43.”.”.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, reemplazó en el artículo 43 bis del referido numeral, que pasó a ser 39), la expresión “clase A” por “clases A y B”.

En el tercero, la Cámara de Diputados rechazó la enmienda.

La unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker, acordó aprobar el texto del Senado.

Número 40)

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó, como número 36) del artículo 1° del proyecto, una norma que en lo pertinente a la discusión en la Comisión Mixta establece lo siguiente:

“36) Agrégase el siguiente artículo 43 ter:

“Artículo 43 ter.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A, pagarán anualmente en el mes de julio, además de la patente a que se refiere el artículo anterior, un impuesto específico cuyo monto corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer, de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el tipo de cambio observado de Estados Unidos de América al último día hábil del mes de junio anterior y multiplicado por el resultado más alto obtenido en las letras a) o b) siguientes:

a) El 3,3 por ciento del valor de sanción asociado a la especie respectiva contenido en el decreto exento N° 1108, de 2011, del Ministerio de Economía, multiplicado por el valor de la UTM a diciembre de 2011 y dividido por el valor del dólar observado de Estados Unidos de América del 30 de diciembre de 2011, ambos valores publicados por el Banco Central de Chile, multiplicado por el cociente entre el último valor anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) asociado a dicha especie o el que lo reemplace, y dividido por el valor de este mismo índice en el año 2011 o, a falta de éste, el más cercano a esa fecha. En el caso de la merluza de tres aletas se considerará el mismo procedimiento anterior, considerando el valor de sanción contenido en el decreto exento del Ministerio de 2012 y ajustando los valores de UTM y dólar para el año 2012.”.

El Presidente de la República propuso reemplazar, en la letra a) del artículo 43 ter nuevo, la tasa del impuesto específico de “3,3” % por “4,2” %. A este respecto se suscitó un debate en la oportunidad en que la Comisión Mixta trató el artículo décimo séptimo transitorio, que fija una escala de tasas regresiva en el tiempo, que parte en 5,7% en 2014, para llegar a la de 4,2% a partir del año 2018. El contenido de la discusión y la decisión de la Comisión Mixta se consignan al tratar el citado artículo transitorio.

- El alza de tasa fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker, acordó aprobar el texto del Senado.

Número 59)

El Presidente de la República propuso incorporar en el numeral 59), la siguiente letra d), nueva:

“d) Incorpórase un nuevo inciso octavo al artículo 55 Ñ que pasó a ser N del siguiente tenor:

“La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones X de Los Lagos; XI de Aysén y XII de Magallanes.”.

- La proposición para el número 59) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Número 123)

El numeral 75) aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional prescribe lo siguiente:

“75) En el artículo 173:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, a continuación del primer punto seguido, la expresión: “La plataforma social,” y reemplázase el artículo “La” que le sigue, por “la”.

ii) Reemplázase el texto que va a continuación de la palabra “financiar”, hasta su punto aparte (.), que se sustituye por dos puntos (:), por el siguiente:

“a) proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.

b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.

c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

d) Programas de reinserción laboral para los ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley o de la disminución de las

capturas registradas desde el año 2010, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante toda su carrera y según las reglas que se establecen en el reglamento. Ambos programas tendrán una vigencia de hasta diez años a contar de la entrada en vigencia de la ley.

e) Programas de estudios técnicos de nivel superior, destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, por el valor total del costo de la carrera, la que no podrá tener una duración superior a 2 años, para la realización de estudios técnicos de nivel superior, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de estudio y según las reglas que se establecen en el reglamento.

f) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad.

g) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos.

h) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta.”.

b) Agrégase en el inciso tercero después de la palabra “artículo” la siguiente frase, pasando el punto aparte a ser una coma (,) “priorizándose los fines contenidos en las letra d) y e).”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Créase el Fondo de Estabilización para los trabajadores de la industria pesquera, destinado a financiar:

a) Los recursos necesarios y complementarios asociados a los meses de baja productividad, comprendidos entre julio y diciembre de cada año.

b) Indemnizaciones a todo evento, cuando los trabajadores (as) pierdan su empleo, por variables tales como vedas prolongadas, rebaja de cuotas pesqueras, terremoto, tsunami.

c) Indemnizaciones asociadas al egreso de trabajadores con enfermedades profesionales, o enfermedades comunes que no puedan desarrollar la actividad pesquera.

d) Beneficios para trabajadores de 45 a 65 años de edad, que pierdan su empleo a contar de la entrada en vigencia de la nueva ley.”.

En el segundo trámite constitucional el numeral 75) pasó a ser 123). El Senado reemplazó la letra g) que dicho numeral agrega en el artículo 173, por otra del siguiente tenor:

“g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector a lo menos y, además, que no se hubieren acogido a alguno de los programas de reinserción señalados en las letras precedentes y no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y

Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso este beneficio no podrá exceder de 20 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación antes señalada.

El Presidente de la República propuso reponer la letra g).

El señor Ministro, junto con valorar los esfuerzos realizados para poder otorgar beneficios a los trabajadores que puedan ser desvinculados de sus empleos por aplicación de la ley, destacó que el apoyo dispuesto para los trabajadores del sector no se replica en otros sectores económicos.

No obstante, confirmó su disposición positiva a acoger las inquietudes que pudieran hacer notar los parlamentarios.

El Honorable Senador señor Horvath llamó la atención sobre el reducido monto del bono propuesto, el que, además, es incompatible incluso con actividades de capacitación que puedan realizar las personas para fomentar sus competencias laborales.

Por otra parte, el Honorable Diputado señor Walker planteó que el plazo de tres años para la entrega de beneficios derivados de lo dispuesto en esta letra se cuente desde el momento en que se produzca la desvinculación y no desde que entre en vigencia la ley.

A su turno, el Honorable Diputado señor Campos advirtió que debieran eliminarse las incompatibilidades entre este beneficio y otros a los que podrían acogerse los trabajadores.

Asimismo, solicitó analizar la posibilidad de establecer mecanismos para adelantar la jubilación de un número reducido de personas que al ser desvinculadas de sus fuentes laborales será muy difícil que accedan a un nuevo trabajo en razón de su edad.

En esa misma línea, el Honorable Diputado señor Ulloa argumentó que la plataforma social también debe abocarse a solucionar las trabas burocráticas que afectan, por ejemplo, a los trabajadores embarcados, quienes muchas veces ven impedida la posibilidad de recibir pensiones por la intervención de abogados que logran dejar sin efecto diagnósticos médicos que dan cuenta de su deteriorado estado de salud.

A continuación, el Honorable Diputado señor Sauerbaum acotó que, en su opinión la edad establecida para ser acreedor al bono propuesto es muy alta, en virtud de las desfavorables condiciones en que labora gran parte de los trabajadores embarcados. Igualmente, llamó la atención sobre la eventual discrecionalidad que puede haber en la concesión del mismo, al tener que acreditar el trabajador una situación de vulnerabilidad social.

Además, coincidió con las críticas a la incompatibilidad del bono con otros beneficios y con la necesidad de favorecer la jubilación de ciertos trabajadores.

En último término y en pos de la consecución de un consenso entre los miembros de la Comisión respecto de la plataforma social, el señor Ministro admitió la posibilidad de aumentar el monto de la bonificación planteada y de eliminar algunas de las incompatibilidades establecidas.

Finalmente, el Presidente de la República modificó su propuesta, suprimiendo la causal de incompatibilidad de haberse acogido el trabajador a alguno de los programas de reinserción señalados en las letras precedentes del primer inciso del artículo 173 y elevando el máximo anual del beneficio por trabajador a 40 unidades de fomento anual.

- Esta última proposición para el número 123), que pasó a ser 124), recibió el apoyo unánime de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis y Sabag y Honorables Diputados señores Baltolu, Campos, Ulloa y Walker.

Número 123), nuevo

El Presidente de la República propuso incorporar el siguiente numeral 124), nuevo, cambiando los demás su numeración:

“124) Modifíquese el artículo 162 de la Ley de Pesca de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso tercero a continuación de las palabras “plena explotación” las palabras “recuperación y desarrollo incipiente o con su acceso cerrado.” Pasando el punto aparte a ser una coma;

b) Incorpórese el inciso cuarto, nuevo:

“No obstante lo anterior, el Servicio sólo podrá autorizar el uso de embarcaciones de transporte en pesquerías contempladas en el inciso anterior, en cuyo caso deberá establecer, el área de operación, el uso obligatorio de posicionamiento automático en el mar y certificación de desembarque, así como establecer un sistema de control de la información de desembarque de la nave transportadora, como de las capturas de la o las naves o pescadores a los cuales les ha transportado sus capturas.”.

En razón del orden correlativo de las enmiendas, respecto del articulado de la ley, la Comisión Mixta colocó este numeral como 123), nuevo, corrigiendo consiguientemente la numeración de los demás.

La proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo 7°

En el segundo trámite constitucional el Senado agregó el siguiente artículo 7°, nuevo, al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional:

“Artículo 7°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, suspéndase en la Décima Región de Los Lagos el ingreso de solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos.

Suspéndese, asimismo, en la Décima Región de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, el otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos, salvo las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca al

30 de septiembre de 2012 y cuya superficie solicitada no exceda de seis hectáreas o siendo superior a seis hectáreas y menor a 9 hectáreas, el solicitante modifique la superficie hasta una extensión total de seis hectáreas.

Las solicitudes de concesión de acuicultura para mitílidos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 o las que no se encuentren en los casos previstos en el inciso anterior deberán ser denegadas.

Las suspensiones de que trata este artículo estarán referidas a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación del referido artículo.

El Presidente de la República propuso reponer el artículo 7° de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, suspéndase en la Décima Región de Los Lagos el ingreso de solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos.

Suspéndese, asimismo, en la Décima Región de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, el otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos, salvo las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca al 30 de septiembre de 2012 y cuya superficie solicitada no exceda de seis hectáreas o siendo superior a seis hectáreas y menor a 9 hectáreas, el solicitante modifique la superficie hasta una extensión total de seis hectáreas. Exceptúanse, asimismo, de esta disposición, las solicitudes que cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca.

Las solicitudes de concesión de acuicultura para mitílidos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 o las que no se encuentren en los casos previstos en el inciso anterior deberán ser denegadas.

Las suspensiones de que trata este artículo estarán referidas a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.”.

El Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio, informó que la finalidad de la disposición sugerida es agregar a las solicitudes de concesiones de mitílidos que no serán rechazadas, aquellas que tengan un proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca, para hacer este artículo coherente con otras normas que se han aprobado en el mismo sentido.

La proposición para el artículo 7° fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo tercero transitorio

El Senado, en el segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo transitorio, nuevo, al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

“Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías contenidas en el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición a que se refiere el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará por unidad de pesquería la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán a contar del quinto año de la determinación de los puntos biológicos de referencia.”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación del referido artículo.

El Presidente de la República propuso reponer el artículo tercero transitorio de la siguiente forma:

“Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías contenidas en el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición a que se refiere el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará por unidad de pesquería la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. “En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.”.

El señor Ministro indicó que la única disposición nueva incluida en la reposición del artículo tercero transitorio es la que exceptúa de la licitación a aquellas pesquerías colapsadas.

A su vez, el Honorable Diputado señor Ulloa advirtió que, a su juicio, el concepto de la sustentabilidad no está considerado en esta norma. Por tanto, anunció su voto contrario a ella.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Walker expresó sus dudas frente a la posibilidad de que se realicen procesos licitatorios en pesquerías en estado de colapso. Sin embargo, valoró la posibilidad de que se contemplen licitaciones para la asignación de los recursos, aunque siempre deben estar condicionadas a que se alcancen los rendimientos máximos sostenibles.

Una opinión coincidente con la primera idea manifestó el Honorable Senador señor García-Huidobro, ya que el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos es contrario a la licitación de pesquerías colapsadas. El Honorable Senador señor Orpis fue de la misma opinión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Rossi precisó que la sustentabilidad no sólo está relacionada con la posibilidad de licitar o no ciertas pesquerías, sino que está referida a un enfoque más integral, que plasma el proyecto, y que se refleja en distintas normas que lo conforman. Además, acotó que en ningún caso se aumentará el esfuerzo pesquero.

- La proposición para el artículo tercero transitorio fue aprobada por siete votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señor Walker, y en contra los Honorables Diputados señores Baltolu, Sauerbaum y Ulloa.

Artículo décimo cuarto transitorio

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó el siguiente artículo décimo tercero transitorio:

“Artículo décimo tercero.- La obligación establecida en el artículo 64 E incorporado en la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley, para las embarcaciones artesanales será exigible a contar de un año de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

En el segundo trámite en el Senado, donde pasó a ser artículo décimo cuarto transitorio, se agregó un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá recurrir al trato directo con los adjudicatarios que mantengan contratos de prestación de servicios para el Programa de Certificación de Desembarques Industriales vigentes al 31 de diciembre de 2012, por un período que no podrá ir más allá del 31 de julio de 2013, tiempo durante el cual las tarifas serán pagadas directamente a las entidades auditoras de conformidad a dicho programa y a los actos administrativos dictados al efecto con las adecuaciones pertinentes.”.

El Presidente de la República propuso reemplazar en el inciso segundo la expresión “de julio” por “de diciembre”.

- La proposición del ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo décimo quinto transitorio

El artículo décimo cuarto transitorio aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional prescribe:

“Artículo décimo cuarto.- Las modificaciones incorporadas a los artículos 39 y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley, regirán respecto de las pesquerías que se declaren en régimen de recuperación y desarrollo incipiente con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Por su parte, el Senado, en el segundo trámite constitucional, incorporó a la disposición, que pasó a ser artículo décimo quinto, los siguientes incisos segundo a décimo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente tratándose de la unidad de pesquería del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, del Ministerio de Economía, de 1992, en el área de las aguas jurisdiccionales al sur del paralelo 47° Latitud Sur, el porcentaje a subastar a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura durante un período de 5 años a partir del año 2013 se dividirá en dos partes iguales, subastándose un 5% para el sector pesquero industrial y un 5% para el sector pesquero artesanal, hasta alcanzar el 30% para el sector pesquero artesanal.

Los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector.

En la subasta del 5% para los pescadores artesanales sólo podrán participar los armadores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería del bacalao de profundidad. A los adjudicatarios se les otorgará un permiso extraordinario de pesca de una vigencia de 10 años con coeficiente fijo.

Los permisos extraordinarios de pesca sólo serán transferibles entre pescadores artesanales que tengan inscrita la pesquería del bacalao de profundidad.

Los pagos anuales correspondientes a la subasta de los pescadores artesanales se efectuará en dos cuotas, pagaderas los meses de junio y diciembre. La primera cuota se pagará en el mes de junio del año siguiente a la subasta.

El no pago de una de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior, constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su titular no podrá participar en nuevas subastas.

Las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivo los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimiento a la exigencia de posicionador satelital y certificación de las capturas.

La subasta y los permisos extraordinarios se regirán en todo lo no contemplado en este artículo por las normas generales contempladas en esta ley y sus normas reglamentarias.

Junto con establecer la cuota de captura para la unidad de pesquería licitada se deberá establecer cuota de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur.”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la agregación de estas disposiciones.

El Presidente de la República propuso agregar en el artículo décimo quinto transitorio los siguientes incisos segundo a décimo segundo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente tratándose de la unidad de pesquería del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, del Ministerio de Economía, de 1992, en el área de las aguas jurisdiccionales al sur del paralelo 47° Latitud Sur, el porcentaje a subastar a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura durante un período de 5 años a partir del año 2013 se dividirá en dos partes iguales, subastándose un 5% para el sector pesquero industrial y un 5% para el sector pesquero artesanal, hasta alcanzar el 30% para el sector pesquero artesanal.

Los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector.

En la subasta del 5% para los pescadores artesanales sólo podrán participar los armadores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería del bacalao de profundidad así como los pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal de la XI Región de Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo y de la XII región de Magallanes y Antártica chilena. A los adjudicatarios se les otorgará un permiso extraordinario de pesca de una vigencia de 10 años con coeficiente fijo.

Los permisos extraordinarios de pesca sólo serán transferibles entre pescadores artesanales que tengan inscrita la pesquería del bacalao de profundidad.

Los pagos anuales correspondientes a la subasta de los pescadores artesanales se efectuará en dos cuotas, pagaderas los meses de junio y diciembre. La primera cuota se pagará en el mes de junio del año siguiente a la subasta.

El no pago de una de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior, constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su titular no podrá participar en nuevas subastas.

Las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivo los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimiento a la exigencia de posicionador satelital y certificación de las capturas.

La subasta y los permisos extraordinarios se regirán en todo lo no contemplado en este artículo por las normas generales contempladas en esta ley y sus normas reglamentarias.

Junto con establecer la cuota de captura para la unidad de pesquería licitada se deberá establecer cuota de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur.

La cuota licitada conforme a los incisos anteriores así como la de la ley 20.642, sólo podrá ser extraída por embarcaciones artesanales.

Las embarcaciones artesanales desde una eslora igual o superior a quince metros inscritas en la pesquería del bacalao sea que operen o no en la unidad de pesquería del sur del paralelo 47° de Latitud Sur deberán contar con un sistema de posicionamiento satelital.

Las embarcaciones artesanales que operen en la pesquería del bacalao no podrán efectuar operaciones extractivas en ambas unidades de pesquería en un mismo viaje de pesca sin que previamente hayan sido autorizadas por el Servicio y éste haya certificado las capturas que tengan a bordo.”.

La diferencia con el texto del Senado es que el tercero de los incisos que se agregan, y los tres últimos, aluden específicamente a la pesca artesanal. Además, el inciso final agregado no es décimo segundo, sino décimo tercero.

La asesora señora Baltierra puntualizó que el objetivo de la propuesta es que los pescadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de las XIª y XIIª Regiones puedan participar en la próxima subasta del recurso bacalao.

- La proposición para el artículo décimo quinto transitorio fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo décimo sexto transitorio

El artículo décimo quinto transitorio aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional dispone:

“Artículo décimo quinto.- En el caso que se autorice la operación extractiva por naves industriales en la franja de cinco millas, éstas no podrán contemplar un área mayor a la autorizada en las Resoluciones de autorización vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado agregó a la disposición, que pasó a ser artículo décimo sexto, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La fracción artesanal de la cuota global de captura de la IV Región de Coquimbo se incrementará anualmente, durante 20 años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a la cuota del sector industrial, en las siguientes pesquerías y cantidades: a) 340 toneladas de Langostino amarillo; b) 330 toneladas de Langostino colorado, y c) 195 toneladas de camarón naylor.

Asimismo, la autorización a que se refiere el inciso tercero del artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para la operación de los armadores pesqueros industriales en la IV Región de Coquimbo, vigentes a la fecha de la presente ley sobre los recursos camarón naylor, langostino colorado, langostino amarillo y gamba, se mantendrá vigente por un período de 20 años. La autorización continuará respecto de las licencias transables de pesca que se originen en dichas pesquerías.”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la adición de ambos incisos.

El Presidente de la República propuso agregar en el artículo décimo sexto transitorio el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el evento que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IV Región de Coquimbo respecto de las especies hidrobiológicas Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón naylor, según lo establecido en el artículo 47 de esta ley, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de la IV Región de Coquimbo, durante el período y para los porcentajes que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio, en los siguientes recursos y cantidades: 160 toneladas de Langostino colorado; 160 toneladas de Langostino amarillo; y 230 toneladas de camarón naylor.”.

La Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa, explicó que la disposición sugerida propone que el traspaso de las toneladas de los recursos Langostino Colorado, Langostino Amarillo, Gamba y Camarón Naylor, desde el sector industrial al artesanal, quedará condicionado a que el primero pueda operar dentro de la franja de reserva artesanal de la IVª Región, de Coquimbo.

- La proposición para el artículo décimo sexto transitorio fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo décimo séptimo transitorio

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo décimo sexto transitorio:

“Artículo décimo sexto.- Para los efectos del pago al que se refiere el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sustituido por la presente ley, se aplicarán durante los 10 primeros años de vigencia de esta ley, los guarismos correspondientes multiplicados por los siguientes factores:

Primer y segundo año:1,7

Tercer y cuarto año:1,6

Quinto y sexto año:1,5

Séptimo y octavo año:1,3

Noveno y décimo año:1,1

Para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la presente ley, durante los 10 primeros años de vigencia de esta ley, el guarismo 3,3% contenido en su numeral a) se reemplazará por la cifra siguiente:

Primer y segundo año: 0,0%

Tercer y cuarto año: 0,7%

Quinto y sexto año: 1,5%

Séptimo y octavo año: 2,2%

Noveno y décimo año: 2,9%”.

Por su parte, el Senado, en el segundo trámite constitucional, eliminó el inciso primero de la disposición, que pasó a ser artículo décimo séptimo transitorio, y sustituyó en el inciso segundo la frase “de vigencia de esta ley”, por “contados desde que se haga exigible el pago de este impuesto.”.

En el tercero, la Cámara de Diputados rechazó ambas enmiendas.

El Presidente de la República propuso reemplazar el artículo décimo séptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo decimosexto transitorio.- Durante el período entre los años 2014 a 2017, ambos años inclusive, se suspenderá la aplicación de los artículos 43 bis y 43 ter para los titulares de licencias transables de pesca clase A. Dichos titulares pagarán en el mes de julio un impuesto transitorio equivalente al valor de la patente única pesquera pagada en el año 2012, por aplicación del artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente a esa fecha, expresada en unidades tributarias mensuales.

En el caso de que existan transferencias de licencias transables de pesca clase A durante el periodo 2013 a 2017, los titulares originales que transfirieron sus cuotas y los sucesivos titulares que las adquieran, en lugar del impuesto transitorio señalado en el inciso anterior, estarán sujetos al impuesto transitorio determinado de la forma que se describe a continuación:

1) Se determinará para el titular original que ejerció la opción del artículo segundo transitorio y que realizó una transferencia, un coeficiente único de acuerdo con la siguiente ecuación:

2) El impuesto transitorio asociado a las licencias transables de pesca clase A que sean objeto de transferencia, al que estarán sujetos tanto los titulares originales como los sucesivos titulares que las adquieran, corresponderá al coeficiente único determinado de acuerdo al numeral anterior multiplicado por el coeficiente de participación contenido en su licencia multiplicado por la fracción industrial de la cuota global de captura del año 2012 y por el valor de sanción de la especie hidrobiológica de la pesquería i según el Decreto Exento N° 1108, de 2011, con excepción de la merluza de tres aletas cuyo valor está contenido en el Decreto Exento N° 1151 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El valor del impuesto transitorio calculado según lo dispuesto en este artículo se informará en junio de cada año mediante Resolución del Ministerio. Este impuesto será de competencia del Servicio de Impuestos Internos y se regirá por las disposiciones del Código Tributario.

Los aportes que se realicen al Fondo de Investigación Pesquero de acuerdo al artículo 43 constituirán un crédito para el pago de este impuesto de conformidad con dicha norma.”.

El señor Ministro enfatizó que las previsiones realizadas permiten presumir que en un plazo de cinco años la recaudación alcanzará los mismos montos actuales, considerando la recuperación de las pesquerías y el pago del impuesto en función de la cuota asignada y no de los desembarques.

Entonces, para mantener la recaudación fiscal se consulta esta norma transitoria que prorrogará en gran medida la situación actual.

El Honorable Diputado señor Walker requirió la implementación de medidas tendientes a mejorar la recaudación fiscal y no sólo a mantenerla y, en ese contexto, la propuesta del Ejecutivo va en la dirección correcta, ya que, al menos no hay un detrimento en los ingresos fiscales. En definitiva, solicitó a las autoridades ministeriales una propuesta integral para lograr el fin antes señalado. En la misma línea de razonamiento se pronunció el Honorable Senador señor Rossi.

El Honorable Senador señor Sabag dio cuenta de la inequidad de la situación actual en materia del pago del impuesto específico, toda vez que, teniendo una menor cantidad de cuota, la zona centro sur aporta alrededor de un 70% de la recaudación fiscal por este concepto.

Al respecto, el Honorable Diputado señor Sauerbaum acotó que debe haber un mínimo de justicia en la aplicación de los impuestos, por lo que no debiese mantenerse el actual sistema. Igual opinión expresó el Honorable Diputado señor Ulloa.

Sobre la propuesta del Ejecutivo, la asesora señora Mónica Ríos explicó que se propone reemplazar la tasa y llevarla de 3,3% a 4,2% del valor de sanción asociado a la especie respectiva. También se fija un mecanismo para que, en caso de transferencia de las licencias, la deuda accesoria siga la suerte de lo principal. Además, se propone una gradualidad decreciente en la aplicación del impuesto, en base al supuesto de recuperación futura de las pesquerías.

Por último, aseguró que en materia de recaudación no habrá grandes cambios con la nueva fórmula, manteniéndose en el rango de US\$ 33.000.000.

A continuación, el Honorable Diputado señor Walker expresó que uno de los temas en que más se ha insistido es en el aumento de la recaudación fiscal o, al menos, su mantención.

Para ello, agregó, se ha considerado fundamental aumentar el impuesto específico en la manera que se ha propuesto, además de una compensación en los años en que las pesquerías se encuentren aún en recuperación.

Asimismo, expresó su conformidad con que el impuesto esté asociado a la cuota asignada y no al Tonelaje de Registro Grueso (TRG).

En otro aspecto, el Honorable Senador señor Orpis advirtió que la propuesta planteada por el Ejecutivo puede provocar un efecto devastador en el sector industrial del norte del país, con los consecuentes impactos en materia de desempleo. Lo anterior, debido a que se sumaría a los problemas negativos que se originarán por efecto de las licitaciones y a la importante caída de la cuota de jurel.

En virtud de lo expuesto, afirmó que lo razonable es fijar ciertos límites en la aplicación del impuesto específico a las empresas.

En esa misma línea, el Honorable Senador señor Rossi concordó en que la disposición sugerida puede generar que el sector industrial, especialmente en el norte del país, comience a hacer ajustes en materia de empleo. Por ello, solicitó al Ejecutivo efectuar una nueva proposición en esta materia, estableciendo un límite superior o “techo” al incremento del impuesto.

Luego, el Honorable Diputado señor Ulloa, si bien reconoció que es muy difícil lograr que todos los actores del sector estén satisfechos con alguna propuesta, planteó la posibilidad de desechar la transitoriedad de la aplicación del impuesto y comenzar inmediatamente con el régimen permanente.

Por su parte, el Honorable Senador señor Sabag destacó que la norma sugerida corrige las distorsiones en el pago que deben hacer las distintas zonas del país, que se habían advertido durante la tramitación del proyecto de ley. Sin embargo, aseguró que la intención no es perjudicar a alguna región del país, por lo que apoyó el estudio de una alternativa que permita alcanzar un mayor consenso.

El señor Ministro sostuvo que la propuesta pretende perfeccionar el sistema de recaudación, para que el Estado se vea beneficiado por la recuperación de las pesquerías. En ese sentido, añadió, el valor de sanción también estará ligado al precio que se determine en las licitaciones futuras.

Respecto de las eventuales distorsiones que puedan generarse entre distintas zonas del país, destacó que, también se debe tener en consideración que el sector industrial de la zona centro sur hizo un esfuerzo mayor que otras regiones del país, como consecuencia del proceso de fraccionamiento.

En vista del giro del debate, el Ejecutivo presentó una nueva propuesta, que consagra los acuerdos alcanzados, para establecer en el artículo décimo séptimo transitorio una escala de recargo y un límite máximo en la aplicación del impuesto específico, durante un período de 4 años. Su texto es el que se copia a continuación:

"Artículo décimo séptimo.- Para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la presente ley, el guarismo 4,2% contenido en su letra a) se reemplazará en cada uno de los años indicados por el guarismo que se indica:

En ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagarán en los años 2014, 2015 y 2016, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.

A contar del año 2018 y en lo sucesivo el guarismo a aplicar será de conformidad con el artículo 43 ter."

- Esta formulación recogió el apoyo unánime de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo vigésimo primero transitorio

El Presidente de la República propuso incorporar en el artículo vigésimo transitorio el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el plazo señalado en el inciso anterior, se podrá prescindir del pronunciamiento del Comité Científico Técnico para la adopción de las medidas de administración y manejo.”.

La Comisión Mixta apreció que la norma adicionada pretende llenar el vacío regulatorio que se produciría durante el lapso que el primer inciso del artículo vigésimo primero transitorio fija para que los Comités Científico Técnicos entren en funcionamiento, pero no indica qué autoridad u órgano establecerá las medidas de administración y manejo dentro de ese plazo.

Atendido lo anterior, el Ejecutivo planteó un nuevo texto para el inciso que se agrega al artículo transitorio, que es el que se indica a continuación:

"Las medidas de administración y manejo que se adopten durante el plazo a que se refiere el inciso anterior se harán mediante Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y del instituto de Fomento Pesquero en caso de establecimiento o modificaciones de cuotas globales de captura."

La Comisión Mixta lo aprobó y lo incorporó como inciso segundo del citado artículo vigésimo primero transitorio, donde resulta adecuado.

- El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo vigésimo cuarto transitorio

El Senado, en el segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo transitorio, nuevo, al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

“Artículo vigésimo cuarto.- En el plazo seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá presentar un proyecto de ley, por parte del Presidente de la República, que cree un organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura a Pequeña Escala, cuyo objetivo será el de contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de pesca y acuicultura, promover el consumo de los productos del mar y coordinar, financiar y ejecutar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura, así como programas de capacitación, diversificación productiva y asistencia técnica. Asimismo, en dicho proyecto de ley se eliminará de los fines del Fondo de Administración Pesquero el financiamiento de fomento y desarrollo a la pesca artesanal y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación del referido artículo.

El Presidente de la República propuso reponer el artículo vigésimo cuarto transitorio, sin cambios.

El Honorable Diputado señor Walker solicitó un acortamiento de los plazos previstos para la creación del Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura.

El señor Ministro replicó que, si bien los procesos destinados a la creación de la referida entidad se encuentran muy avanzados y se prevé que el proyecto de ley respectivo ingresará próximamente al Congreso Nacional, prefería no comprometer plazos determinados, porque la gestión completa no es de su competencia exclusiva.

La proposición fue aprobada, con la sola modificación consistente en reducir de seis a tres meses el plazo para que el Jefe del Estado presente el proyecto de ley en cuestión.

- El acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Orpis, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señora Muñoz y señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo vigésimo sexto transitorio

Como consecuencia de la inserción de un nuevo artículo 4° C en el numeral 5) del artículo 1° del proyecto, corresponde adecuar la remisión que el artículo vigésimo sexto transitorio hace al artículo 4° C, que pasó a ser 4° D.

- Esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Artículo vigésimo noveno transitorio

En el segundo trámite constitucional, el Senado agregó al proyecto de ley un Artículo vigésimo noveno transitorio nuevo, que se copia a continuación:

“Artículo vigésimo noveno.- Los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones IX de La Araucanía y V de Valparaíso; de merluza común para las Regiones VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule; y de jurel para las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo; y sardina española y anchoveta para la Región XV de Arica y Parinacota.”.

El Presidente de la República propuso agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo:

“Por el sólo ministerio de la ley, para el año 2013 en las pesquerías administradas con cuotas globales de capturas se establecerá la reserva de cuota de imprevistos y consumo humano de conformidad con el artículo tercero de esta ley.”.

- La proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Pérez, don Víctor, Rossi y Sabag y los Honorables Diputados señores Campos, Sauerbaum, Ulloa y Walker.

Al concluir, el Honorable Senador señor Horvath presentó dos propuestas para adicionar dos nuevos artículos, la primera de ellas también suscrita por el Honorable Senador señor Rossi. Su texto es el siguiente:

1) - Para agregar el siguiente artículo nuevo al proyecto en informe:

"Las comunidades o asociaciones de comunidades indígenas señaladas en la Ley 20.249 tienen acceso a la extracción de todos los recursos hidrobiológicos establecida en la presente ley, mediante el establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y la aprobación del correspondiente plan de administración, de conformidad con el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal. Asimismo, en las pesquerías sometidas a cuota tendrán derecho a una fracción de ésta."

El señor Ministro manifestó sus reparos a la propuesta antes señalada, toda vez que, a su juicio, contrarían las ideas matrices de la iniciativa de ley, además de ser inadmisibles, por tratar materias que son de competencia exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, el Honorable Senador señor García-Huidobro solicitó el pronunciamiento de la Comisión Mixta respecto de la admisibilidad de esta última propuesta, relativa a los derechos de los pueblos originarios.

- La proposición fue declarada inadmisibles por la Comisión Mixta, por 7 votos contra 2. Estuvieron por la declaración de inadmisibilidad los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Orpis y Sabag y los Honorables Diputados señores Baltolu, Sauerbaum, Ulloa y Walker. Por declararla admisible se pronunciaron los Honorables Senadores señores Horvath y Rossi.

2)- Para agregar en el artículo 1° un numeral que incorpore a la ley General de Pesca y Acuicultura el siguiente Artículo 55 U:

"Con el objeto de contribuir a la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, todo titular de cuota asignada bajo el Régimen Artesanal de Extracción (RAE), podrá renunciar a la extracción de la cuota anual, mediante carta fundamentada y dirigida al Subsecretario firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, quien modificara y reintegrara la cuota asignada a la biomasa por resolución exenta, esta cuota no podrá ser extraída bajo ningún predicamento.

Para el año siguiente, la cuota asignada al titular que modificó y reintegró la cuota anual del año inmediatamente anterior, se le incrementará la cuota anual en un valor máximo de un treinta por ciento. Esta renuncia solo se podrá efectuar por una vez cada 3 años."

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión Mixta.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió el Informe Financiero N° 160, de fecha 12 de diciembre de 2012, en el cual hace constar que la escala gradual regresiva del impuesto específico que se aplicará entre los años 2014 y 2017, conforme a lo dispuesto por el artículo décimo séptimo transitorio, no genera variaciones en los ingresos fiscales esperados.

La Dirección de Presupuestos emitió también el Informe Financiero N° 161, de fecha 13 de diciembre de 2012, en el cual hace constar que el costo total máximo del beneficio de 40 unidades de fomento anuales, que se establece en la letra g) del artículo 173, modificado por el numeral 124) del artículo 1° del proyecto en informe, calculado sobre un número potencial de 524 beneficiarios,

asciende a \$ 1.434.464.000, para el lapso completo de 3 años. El gasto se financiará con el presupuesto que se asigne al Fondo de Administración Pesquero o el organismo que lo suceda.

Corresponde dejar constancia de que se hicieron correcciones formales menores en algunas de las proposiciones que fueron acogidas, lo que explica que los textos consignados en el acuerdo que figura más adelante no correspondan exactamente al texto original.

Luego de resolver las discrepancias producidas entre las Cámaras durante la tramitación de este proyecto y de concordar los demás acuerdos que hicieron posible la proposición que figura más adelante, el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira declaró tener la más absoluta convicción de que la iniciativa en informe es un gran avance para el país. Recordó que hace más de un año se instaló una gran mesa de diálogo, con el objeto de escuchar a todos los actores del sector pesquero. Sin embargo, precisó que existió una campaña basada fundamentalmente en consignas falsas, que hizo más complejo aún este trabajo.

Expresó que al establecer la legislación para un sector tan importante en la economía del país, se debe tener una mirada de Estado. De esta manera, se ha incorporado la sustentabilidad, el posicionador satelital y las certificaciones. Resaltó que nuestro país contará así con un cuerpo legal, en materia de sustentabilidad, que presenta ribetes históricos. Esto mismo impone el deber de implementar y materializar en el futuro cambios culturales que aseguren la eficacia de las disposiciones de esta ley.

Por otra parte, el señor Ministro manifestó su satisfacción porque los trabajadores de la industria pesquera tendrán una plataforma social extraordinaria y los pescadores artesanales contarán con el que se ha dado en llamar el INDAP pesquero, a sí como con recursos adicionales transferidos en virtud de esta ley. Concluyó indicando que el tiempo demostrará que muchas de las consignas y falsedades que se han propalado en torno a esta iniciativa legal carecen de fundamento.

El Honorable Senador señor Horvath celebró que, como resultado del trabajo de construcción de acuerdos llevado a cabo en esta Comisión Mixta, el bono destinado a los pescadores que se vean perjudicados por la aplicación de esta ley se haya duplicado y no sea excluyente respecto de otros beneficios de reconversión, becas y capacitación.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Campos hizo presente que espera que esta ley sea beneficiosa para la actividad, para los trabajadores y para el país en general. Añadió que cuando se rechazó la letra g) del número 124), se hizo con la intención de que se incrementara la capacitación. Precisó que en enero de 2013 comenzará a funcionar una mesa de trabajo que estudiará caso a caso las situaciones excepcionales. Aseguró que respalda esta plataforma laboral, que espera no sea necesario utilizar, pero, en el evento de tener que hacerlo, el Estado, a través del gobierno de turno, contará con los mejores instrumentos para dar a estos trabajadores estabilidad y asegurarles los ingresos que realmente necesitan, principalmente en la Región del Bío-Bío.

A su turno, el Honorable Diputado señor Walker valoró que de un propuesta original de 20 Unidades de Fomento respecto del bono, hoy se esté llegando a un acuerdo en torno a 40 Unidades de Fomento.

El Honorable Senador señor Orpis aseveró que una ley de estas características es impensable sin una plataforma social que contrarreste eventuales efectos indeseados. Sin embargo, agregó que el mayor beneficio a que pueden aspirar los trabajadores es no perder su trabajo. Destacó finalmente la importancia de la propuesta del Ejecutivo, que hará posible minimizar los efectos sociales de esta ley.

A continuación, el Honorable Senador señor García-Huidobro felicitó a los dirigentes de los trabajadores que plantearon, en forma firme y tenaz, las inquietudes y aspiraciones de sus representados ante la posibilidad de perder sus fuentes de trabajo. También felicitó al señor Ministro y al Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, junto a sus respectivos equipos técnicos, en razón del trabajo realizado en forma seria y responsable y del éxito alcanzado.

El Honorable Diputado señor Ulloa expresó que no habrá un mejor momento para que la gente que deba retirarse pueda jubilar en forma adecuada. Insistió en que no es aceptable que las compañías de seguros tengan la última palabra para invalidar lo que no les conviene, en materia de jubilaciones. Asimismo, señaló estar desacuerdo con las licitaciones, por considerarlas nefastas y perniciosas.

Por último, resaltó la labor del Ministro señor Longueira, el resultado del trabajo en conjunto realizado con el Congreso Nacional y la disposición de los dirigentes de los trabajadores.

El Honorable Diputado señor Vallespín aseguró que el resultado obtenido dice relación con el esfuerzo realizado por los dirigentes laborales y de la pesca artesanal. Solicitó precisar si estos beneficios, que no son reembolsables y se entregarán por un máximo de tres años, serán exigibles desde el momento de la desvinculación del trabajador.

El Honorable Senador señor Sabag hizo presente la misma inquietud del Honorable Diputado señor Vallespín. Sin embargo, aseguró entender que el plazo de tres años se computa desde el momento de la desvinculación. Por lo tanto, propuso dejar constancia de aquello en la discusión del presente informe en la Sala de ambas Cámaras. Añadió que la razón de ser de esta plataforma social se vincula con las posibles desvinculaciones que pueden llegar a producirse.

El Honorable Diputado señor Sauerbaum dejó constancia de que en la Cámara de Diputados se tramitó durante ocho meses este proyecto, habiéndose escuchado a 180 organizaciones. Además, manifestó su preocupación por la campaña de desprestigio que ha existido respecto de esta ley, por lo que llamó a los mismos dirigentes sindicales que ayudaron a su formación, a alzar su voz contra quienes llevan a cabo el referido desprestigio.

El Honorable Diputado señor Baltolu indicó que desde un principio la principal preocupación fue la preservación de los recursos, lo cual se ha logrado con creces. En razón de lo anterior, felicitó al señor Ministro por la labor que desempeñó en la tramitación de este proyecto de ley.

Por su parte, el señor Ministro resaltó que considera un privilegio haber participado en la tramitación de esta ley, reconociendo la labor desempeñada por el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, por los equipos técnicos y por la dirigente de los pescadores artesanales, señora Zoila Bustamante.

El Honorable Diputado señor Walker señaló que es muy fácil criticar, pero que es difícil legislar, presentar indicaciones y lograr acuerdos. Añadió que como resultado del trámite parlamentario el proyecto de ley es mejor que el que ingresó. A su vez, destacó la labor de los asesores de la Concertación de Partidos por la Democracia y de los profesionales de la Subsecretaría de Pesca.

El Honorable Senador señor Orpis aseveró que este Gobierno, junto al Parlamento, abordó el tema de fondo de la pesca en Chile a través de una ley permanente. Posteriormente, reconoció la labor del señor Ministro, del señor Subsecretario y de los equipos técnicos de trabajo.

El Honorable Senador señor Horvath, junto con dar cuenta de la importante participación ciudadana en la tramitación del presente proyecto de ley, adujo que la mayoría de los actores científicos opinan que las leyes de los años 1991 y 2001 –que regulan la materia- han tenido efectos positivos, por cuanto han disminuido la cantidad de capturas, han regulado las actividades artesanales e industriales y han otorgado valor agregado a la actividad pesquera, permitiendo su crecimiento.

En definitiva, reflexionó, los problemas que pueden afectar a la pesca no sólo se resolverán mediante una ley, sino que existen componentes financieros e institucionales que se deben abordar. Por ello, consideró relevante que en la iniciativa legal se haya establecido que las decisiones que adopte la autoridad deberán estar sometidas a criterios precautorios y de sustentabilidad.

Asimismo, resaltó la importancia de las labores de investigación y fiscalización en el ámbito pesquero y la necesidad de difundir entre la ciudadanía la importancia de este sector para el país. En efecto, previno que la entrada en vigencia de la ley dará comienzo a una ardua tarea, tanto en las materias antes señaladas como en la necesidad de aumentar el consumo humano de los productos del mar y en la búsqueda de nuevos mercados para su comercialización.

Agradeció la labor de los equipos técnicos de la Subsecretaría de Pesca y de los parlamentarios, de los expertos de la Biblioteca del Congreso Nacional y de las Secretarías del Senado, junto con destacar la participación de los representantes de los pescadores artesanales e industriales, de las organizaciones no gubernamentales y de los pueblos originarios. También reconoció la receptividad que mostró el señor Ministro durante la tramitación de la iniciativa para alcanzar acuerdos e incorporar temas propuestos por los parlamentarios. Igualmente, recalcó la tarea realizada por el señor Subsecretario de Pesca.

Finalmente, solicitó a los actores pesqueros que, al momento de emitir juicios sobre el proyecto en comento, tengan en consideración la complejidad de su tramitación y la certeza de que fue enriquecido y perfeccionado en sus distintas etapas reglamentarias.

En conclusión, a fin de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional con ocasión de la tramitación del proyecto en informe, la Comisión Mixta, propone aprobar, en una sola votación, el siguiente texto, dejando constancia de que casi la totalidad de las decisiones fueron adoptadas por unanimidad, con la salvedad de que dos de ellas lo fueron por mayoría, como ha quedado señalado con anterioridad en el presente informe[1]

PROPOSICIÓN DE ACUERDO:

“Artículo 1°

Número 2)

- Agregar al numeral 2) la nueva letra f) que figura a continuación, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente:

“f) Modifícase el numeral 56), que define “Especies ornamentales”, en el sentido de agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.”.

(Unanimidad 10x0)

Número 3)

Letra c)

- Agregar en el párrafo primero de la letra c), a continuación del punto seguido, lo siguiente: “Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.”.

- Remplazar en el párrafo referido a la “Cuota para imprevistos”, la expresión “2%” por “1%”.

- Agregar los siguientes párrafos nuevos, a continuación del párrafo referido a la “Cuota para imprevistos”:

“- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos, los demersales y las algas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.

La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años, de conformidad con las reglas establecidas en un reglamento que deberá establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen.

La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero. La inscripción deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo permitirá operar en el área autorizada a la respectiva embarcación.

Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para consumo humano directo, quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.

En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada.

Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate.

Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permitan la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.”.

- Agregar un párrafo segundo, nuevo, al número 2 de la letra c) propuesta, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité Científico Técnico establecerá criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate.”.

(Unanimidad 10x0)

Letra f)

- Reemplazar la letra f), agregada al numeral 3), por la siguiente:

“f) En aquellas pesquerías de especies pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que su estado de explotación haga que las cuotas de captura sean significativamente diferentes, que además se encuentren en estado de plena explotación y que el sector pesquero artesanal esté sometido al régimen artesanal de extracción, en la fracción artesanal de la cuota global de captura la Subsecretaría podrá establecer, por región y organización, una cuota objetivo para la especie dominante y una cuota en calidad de fauna acompañante de la especie minoritaria, fijando porcentajes de ésta respecto de ambas especies, medido en peso para cada viaje de pesca.

En los casos en que la cuota de fauna acompañante se haya agotado y exista remanente sin capturar de la cuota de la especie objetivo, la Subsecretaría podrá autorizar la continuidad de la operación en la región u organización correspondiente, autorizando que el Servicio impute la captura de la especie minoritaria a la especie dominante, en una proporción de uno es a tres, con un límite equivalente al 25% de la cuota global de captura que se haya fijado para la especie minoritaria.”.

(Unanimidad 8x0)

Número 5)

- Reemplazar el artículo 4° B por el siguiente:

“Artículo 4° B.- El Servicio deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización efectuadas en materia de pesca y acuicultura, en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior. El informe deberá publicarse en su página web.”.

- Incorporar un nuevo artículo 4° C, pasando el actual 4° C a ser artículo 4° D, del siguiente tenor:

“Artículo 4° C.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización en el ámbito pesquero y de acuicultura efectuadas en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior. También deberá dar cuenta de las acciones de fiscalización pesquera del área de alta mar aledaña a las costas nacionales.

El informe deberá publicarse en su página web.”.

(Unanimidad 8x0)

Número 19)

Artículo 26 B

- Eliminar, en la segunda oración, las expresiones “entre otras,” , "y a las normas” y “jornadas de trabajo,”.

(Unanimidad 9x0)

Número 20)

Artículo 27

- Reemplazar, en el inciso sexto, la cifra “3,3” por “4,2”

(Unanimidad 9x0)

Número 37)

Artículo 40 B

- Reemplazar en el inciso primero la expresión “doble” por la palabra “triple”.

- Reemplazar en el inciso final la expresión “200” por el término “300”.

Artículo 40 C

- Reemplazar la expresión “250” por el término “1.000”.

(Mayoría 7x1x1 abst.)

- Intercalar en el inciso primero las palabras “el doble de”, entre la preposición “por” y los vocablos “las toneladas”.

- Reemplazar en el inciso segundo las palabras “el doble” por “el triple”.

- Reemplazar en el inciso final la expresión “200” por “300”.

Artículo 40 D

- Agregar el siguiente inciso final al artículo 40 D:

“En el evento de que el Capitán sea reincidente en una de las infracciones contempladas en los artículos anteriores será sancionado con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 40 E

- Reemplazar las cifras “100” por “300” y “1.000” por “2.000”.”.

(Unanimidad 8x0)

Número 38)

Artículo 43

- Agregar la siguiente letra b), nueva, pasando la letra b) a ser letra c):

“b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la locución “Fondo de Investigación Pesquera”, la oración “o para estudios, programas o proyectos de investigación pesquera y de acuicultura contenidos en el programa de investigación”, e incorpórase, a continuación de la expresión “patente única pesquera”, la oración “o de la patente e impuesto específico a que se refieren los artículos 43 bis y 43 ter”.

- Sustituir la letra b), que ha pasado a ser letra c), por la siguiente:

“c) Elimínanse los incisos cuarto y quinto.”.

(Unanimidad 10x0)

Número 39)

Artículo 43 bis

- Reemplazar la expresión “clase A” por “clases A y B”.

(Unanimidad 10x0)

Número 40)

Artículo 43 ter

- Reemplazar, en la letra a), el guarismo “3,3” por “4,2”.

(Unanimidad 9x0)

Número 59)

- Agregar a este numeral la siguiente letra d), nueva:

“d) Incorpórase un nuevo inciso octavo, pasando el actual a ser noveno, del siguiente tenor:

“La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones X^a, de Los Lagos; XI^a, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII^a, de Magallanes y Antártica Chilena.”.”.

(Unanimidad 8x0)

Número 123), nuevo

- Incorporar el siguiente numeral 123), nuevo, pasando los números 123), 124) y 125) a ser 124), 125) y 126), respectivamente:

“123) Modifícase el artículo 162 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de las palabras “plena explotación”, la frase “recuperación y desarrollo incipiente o con su acceso cerrado.”, pasando el punto aparte a ser una coma;

b) Incorpórase el inciso cuarto, nuevo:

“No obstante lo anterior, el Servicio sólo podrá autorizar el uso de embarcaciones de transporte en pesquerías contempladas en el inciso anterior, en cuyo caso deberá establecer el área de operación, el uso obligatorio de posicionamiento automático en el mar y certificación de desembarque, así como un sistema de control de la información de desembarque de la nave transportadora y de las capturas de la o las naves o pescadores a los cuales les ha transportado sus capturas.”.

(Unanimidad 8x0)

Número 123)

- Pasa a ser número 124.

Artículo 173

- Insertar en este numeral la siguiente letra g):

“g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.”.

(Unanimidad 8x0)

Artículo 7°

- Incluir el siguiente artículo 7°:

“Artículo 7°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, suspéndese en la Xª Región, de Los Lagos, el ingreso de solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos.

Suspéndese, asimismo, en la Xª Región, de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, el otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos, salvo las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca al 30 de septiembre de 2012, cuya superficie solicitada no exceda de seis hectáreas o, siendo superior a seis hectáreas y menor a 9 hectáreas, el solicitante modifique la superficie hasta una extensión total de seis hectáreas. Exceptúanse, asimismo, de esta disposición, las solicitudes que cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca.

Las solicitudes de concesión de acuicultura para mitílicos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 o las que no se encuentren en los casos previstos en el inciso anterior deberán ser denegadas.

Las suspensiones de que trata este artículo estarán referidas a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.”.

(Unanimidad 10x0)

Artículo tercero transitorio

- Incluir el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.”.

(Mayoría 7x3)

Artículo décimo cuarto transitorio

- Reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “de julio” por “de diciembre”.

(Unanimidad 8x0)

Artículo décimo quinto transitorio

- Agregar los siguientes incisos segundo a décimo tercero, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, tratándose de la unidad de pesquería del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, del Ministerio de Economía, de 1992, en el área de las aguas jurisdiccionales al sur del paralelo 47° Latitud Sur, el porcentaje a subastar a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, durante un período de 5 años a partir del año 2013, se dividirá en dos partes iguales, subastándose un 5% para el sector pesquero industrial y un 5% para el sector pesquero artesanal, hasta alcanzar el 30% para el sector pesquero artesanal.

Los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector.

En la subasta del 5% para los pescadores artesanales sólo podrán participar los armadores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería del bacalao de profundidad así como los pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal de la XIª Región, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de la XIIª región, de Magallanes y Antártica Chilena. A los adjudicatarios se les otorgará un permiso extraordinario de pesca de una vigencia de 10 años, con coeficiente fijo.

Los permisos extraordinarios de pesca sólo serán transferibles entre pescadores artesanales que tengan inscrita la pesquería del bacalao de profundidad.

Los pagos anuales correspondientes a la subasta de los pescadores artesanales se efectuarán en dos cuotas, pagaderas los meses de junio y diciembre. La primera cuota se pagará en el mes de junio del año siguiente a la subasta.

El no pago de una de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su titular no podrá participar en nuevas subastas.

Las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivos los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimiento a la exigencia de posicionador satelital y certificación de las capturas.

La subasta y los permisos extraordinarios se registrarán en todo lo no contemplado en este artículo por las normas generales contempladas en esta ley y sus normas reglamentarias.

Junto con establecer la cuota de captura para la unidad de pesquería licitada se deberá establecer cuota de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur.

La cuota licitada conforme a los incisos anteriores, así como la de la ley N° 20.642, sólo podrá ser extraída por embarcaciones artesanales.

Las embarcaciones artesanales desde una eslora igual o superior a quince metros inscritas en la pesquería del bacalao, sea que operen o no en la unidad de pesquería del sur del paralelo 47° de Latitud Sur, deberán contar con un sistema de posicionamiento satelital.

Las embarcaciones artesanales que operen en la pesquería del bacalao no podrán efectuar operaciones extractivas en ambas unidades de pesquería en un mismo viaje de pesca, sin que previamente hayan sido autorizadas por el Servicio y éste haya certificado las capturas que tengan a bordo.”.

(Unanimidad 10x0)

Artículo décimo sexto transitorio

- Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IVª Región, de Coquimbo, respecto de las especies hidrobiológicas Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón naylon, según lo establecido en el artículo 47 de esta ley, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y para los porcentajes que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio, en los siguientes recursos y cantidades: 160 toneladas de Langostino colorado; 160 toneladas de Langostino amarillo, y 230 toneladas de camarón naylon.”.

(Unanimidad 10x0)

Artículo décimo séptimo transitorio

- Aprobar el siguiente precepto:

"Artículo décimo séptimo.- Para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la presente ley, el guarismo 4,2% contenido en su letra a) se reemplazará en cada uno de los años indicados por el guarismo que se indica:

En ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagará en los años 2014, 2015 o 2016, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.

A contar del año 2018, y en lo sucesivo, el guarismo a aplicar será el fijado por el artículo 43 ter."

(Unanimidad 9x0)

Artículo vigésimo primero transitorio

- Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las medidas de administración y manejo que se adopten durante el plazo a que se refiere el inciso anterior se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y del Instituto de Fomento Pesquero, en caso de establecimiento o modificaciones de las cuotas globales de captura."

(Unanimidad 8x0)

Artículo vigésimo cuarto transitorio

- Aprobar el siguiente artículo:

"Artículo vigésimo cuarto.- En el plazo de hasta tres meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá presentar un proyecto de ley, por parte del Presidente de la República, que cree un organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura a Pequeña Escala, cuyo objetivo será el de contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de pesca y acuicultura, promover el consumo de los productos del mar y coordinar, financiar y ejecutar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos, con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura, así como programas de capacitación, diversificación productiva y asistencia técnica. Asimismo, en dicho proyecto de ley se eliminará de los fines del Fondo de Administración Pesquero el financiamiento de fomento y desarrollo a la pesca artesanal y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras."

(Unanimidad 10x0)

Artículo vigésimo sexto transitorio

- Sustituir la referencia al artículo "4° C", por otra, al artículo "4° D".

(Unanimidad 8x0)

Artículo vigésimo noveno transitorio

- Agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo:

“Por el sólo ministerio de la ley, para el año 2013, en las pesquerías administradas con cuotas globales de captura se establecerá la reserva de cuota de imprevistos y cuota de reserva para consumo humano, de conformidad con el artículo 3° de esta ley.”.

(Unanimidad 8x0)

Acordado en sesiones realizadas con fecha 11 y 12 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Alejandro García-Huidobro Sanfuentes (Jaime Orpis Bouchon), Víctor Pérez Varela (Jaime Orpis Bouchon), Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo, y de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz d’Albora (Cristián Campos Jara) y señores Nino Baltolu Rasera, Frank Sauerbaum Muñoz, Jorge Ulloa Aguillón y Matías Walker Prieto.

Valparaíso, 17 de diciembre de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión Mixta

[1] (Artículo 1° N° 37) artículo 40 C y artículo tercero transitorio.